



OIR-TSE-166-XII-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas del cinco de enero de dos mil dieciocho, considerando:

I. Que el día 13 de diciembre de 2017, la ciudadana _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

1. *Cantidad de ciudadanos “respaldantes” o que dieron sus firmas para la fundación de cualquier partido político que han sido integrados en las Juntas Receptoras de Votos (JRV).*
2. *Cantidad de renunciaciones a afiliación partidaria registradas por el TSE desde marzo de 2015, si es posible clasificada por partido político.*

La solicitud fue admitida el 14 del mismo mes y año, luego de haber subsanado prevención para cumplir con los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y art. 54 de su Reglamento.

II. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se le requirió al Secretario General de este Tribunal la información solicitada, quien en comunicación a esta oficina ha manifestado que en el proceso de selección e integración de las Juntas Receptoras de Votos, no se ha previsto realizar un procedimiento para determinar quiénes han sido respaldantes de algún partido político, por lo que no es posible proporcionar la información requerida por no haberse producido.

En cuanto a la cantidad de renuncia de ciudadanos a los partidos políticos desde marzo de 2015, manifiesta que no posee información sistematizada o procesada, sin embargo, las resoluciones de este Tribunal en la que se da por informada la renuncia de ciudadanos a los partidos políticos, es información de dominio público que consta en el Portal de Transparencia de esta institución, las cuales pueden ser ubicadas en el área de búsqueda por palabra clave o por fecha, descargadas o reproducidas.

Al respecto, el artículo 62 inciso 2º y 74 letra b. de la LAIP, establecen que cuando la información solicitada sea del dominio público, por encontrarse en medios tales como libros, compendios, archivos públicos o formatos electrónicos en internet, se le deberá indicar al o a la solicitante el lugar donde se encuentra. En consecuencia, se indica el vínculo donde pueden

verificarse las resoluciones del TSE respecto a las renunciaciones de ciudadanos a partidos políticos desde marzo de 2015.

http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/informacionoficiosa/test-reso

III. Descrito las gestiones realizadas por esta unidad y sus resultados, **resuelvo:**

1. No es posible proporcionar la información respecto de la cantidad de ciudadanos “respaldantes” o que dieron sus firmas para la fundación de cualquier partido político que han sido integrados en las Juntas Receptoras de Votos (JRV), por no haberse generado dicha información, ya que el proceso de selección e integración de las JRV no contempla ese procedimiento.

2. Indíquese el lugar donde se encuentran publicadas las resoluciones de las personas que informaron la renuncia a los partidos políticos desde marzo de 2015, por ser información de dominio público.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral